



2021-195

Señora juez
Paso a usted el presente proceso, junto con el memorial que antecede

Febrero 22 de 2022

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NATALY TATIANA JUNCA CHAPARRO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00181-00

Revisado el expediente, se advierte que no está acreditado que se haya realizado en debida forma la notificación al demandado, como se explica a continuación.

1

Adviértase que el art. 8 del decreto 806 de 2020 contempla la notificación personal a través del “envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”, y señala en el inciso 3º que “[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

En el presente asunto la parte demandante pretendió surtir la notificación conforme a la norma citada, no obstante, le envió una citación a la demandada indicándole “SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRONICO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LOS DOS DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN, AL CORREO ELECTRONICO cctoba@cendoj.ramajudicial.gov.co CON EL FIN DE NOTIFICARSE, CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES QUE



2021-195

CONSIDERE HAYA LUGAR”. Leyenda que no se ajusta a lo dispuesto en la citada norma.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación al extremo pasivo, con las indicaciones que señala el art. 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación al demandado, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado electrónico del 23 de febrero de 2022

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5918f679107934949dec24bb248ae4955366499f30b9e175b2aa78467e977b**

Documento generado en 22/02/2022 05:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>